

de la comunidad religiosa acepta los votos del novicio. Los que atacan á las comunidades religiosas, nada dicen en apoyo de sus opiniones, y solo se refieren á publicistas modernos. Por tanto, no es posible contestarles. Cree que el congreso debe respetar ante todo la voluntad popular, aunque en ella haya algo de error y de preocupacion, pues los diputados, hijos del pueblo, no deben erigirse en tutores del pueblo. (*Aplausos.*)

El Sr. CENDEJAS replica con vehemencia al Sr. Diaz Gonzalez, habla de que se consulte al pueblo, y los gritos, los rumores, y los aplausos de las galerías, no nos dejan percibir las palabras del orador y hacen que la mesa dé lectura á los artículos relativos del reglamento. Esta lectura tambien es aplaudida. El orador continúa diciendo que la cuestion de las instituciones monásticas es extemporánea, es económica mas bien que constitucional, y se reserva contestar cuando sea oportuno.

Sigue contra el Sr. Escudero, no pasa por la doctrina de que todo contrato ataque la libertad, recuerda los principios del derecho natural y civil; impugna tambien la idea de que la mujer es cosa, se vale de algunas de las razones del Sr. Arriaga, y dice que hoy la mujer es mas que persona, pues es el complemento y la perfeccion del género humano. De la dualidad del matrimonio, resulta despues la trinidad de la familia, y sin embargo, se dice que la mujer es cosa. ¿Y qué quiere decir cosa? Yo que no soy abogado, dice el orador, entiendo por cosa lo que vale ménos que yo, lo que es ménos que un sér racional, lo que es ménos todavía que un animal, y sin embargo se nos dice que una cosa pierde su libertad, como si las cosas tuvieran libertad. Desearia que los abogados no abusaran de las palabras, que fijaran su significacion para poderlos entender.

Sostiene la indisolubilidad del matrimonio como inherente á la moralidad, como necesaria al estado social y como inseparable del sentimiento humano. No habla de derecho canónico, añade con ironía, dice acaso blasfemias que condenaria la Inquisicion; pero ha explicado el fundamento de sus convicciones para que el pueblo no vuelva á nombrar ignorantes para el cargo de diputados y busque siempre para estos puestos á ilustrados profesores de derecho.

Concluye diciendo que mientras haya en la asamblea quien considere á la mujer como cosa, no será posible entenderse al discutir los derechos del hombre.

El Sr. ESCUDERO rectificó, tiene por calumniosas las alusiones que se le han dirigido, dice que no se cuida de ellas y que no es su señoría quien considera á la mujer como cosa, sino la legislacion, la que en todo y para todo la sujeta á su marido.

El Sr. GAMBOA rectifica tambien, negando que haya pedido la exclaustacion, y dice al Sr. Escudero que para que la razon prevalezca sobre las pasiones, se necesita del auxilio de la gracia divina, segun el apóstol San Pablo.

El Sr. MATA, con muchísima moderacion reasume las objeciones y las contesta lacónica y fundadamente. *La comision ha declarado desde la vispera que el artículo no alcanza al matrimonio, y que en punto á votos religiosos, ha querido que sean libres sin que haya coaccion civil.* Si la comision quisiera prohibir los votos, si quisiera la exclaustacion, lo diria francamente, porque sus individuos tienen valor bastante para sostener sus opiniones. Pero nada de esto ha querido y basta leer el artículo para convencerse de ello. La misma lectura basta para comprender que no se habla del matrimonio, puesto que no es contrato por causa de educacion, ni de trabajo, ni de voto religioso, únicos casos á que el artículo se refiere.

Defiende tambien con entusiasmo la causa de la mujer: considerarla como esclava, es retroceder veinte siglos en la carrera de la civilizacion, es cerrar los ojos á la luz del cris-

tianismo, es olvidar que la mision de Cristo fué la emancipacion del género humano y por consiguiente la de la mujer. La fórmula católica en el matrimonio, da una compañera y no una esclava, y si la mujer perdiera su libertad, la perderia tambien el hombre.

El Sr. DIAZ GONZALEZ, por respeto al congreso, se abstiene de responder á los violentos ataques del Sr. Cendejas. Insiste en sus observaciones sobre la palabra *autorizar* y quiere completa claridad, declarando que como la comision, se opone á la coaccion civil para el cumplimiento de los votos religiosos. (*Aplausos y rumores.*)

Despues de tan empeñada discusion, la parte segunda del artículo es aprobada por 69 votos contra 22.

La tercera parte que dice: *Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proseripcion ó destierro*, sin discusion es aprobada por 75 votos contra 4; y se levantó la sesion. (Artículo 5º de la constitucion.)

En 25 de Julio de 1856 se puso á discusion el artículo 13 del proyecto de constitucion, que decia:

ARTÍCULO 13.

*La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque algun crimen ó delito ó perturbe el órden público.*¹

El Sr. DIAZ GONZALEZ manifestó, que deseando la celeridad en la expedicion del código fundamental, le era sensible tener que detenerse á combatir el artículo, tanto mas, cuanto que le era indispensable emplear los términos técnicos de su profesion, puesto que se trataba de la aplicacion de las leyes. Encuentra mucha generalidad en las restricciones que se establecen á la libre manifestacion de las ideas. Que cuando de palabra ó por escrito se ofendan los derechos de un tercero, pueda haber siempre inquisicion judicial ó administrativa, está en contradiccion con el artículo 27 que establece que á todo procedimiento del órden civil y criminal debe presidir querrela ó acusacion de la parte ofendida ó instancia del ministerio público. Y no se diga que con este artículo, que aun no está aprobado, y que será tal vez muy combatido, se salva la dificultad, pues admitiendo la relacion íntima entre los dos artículos resultará que en los casos de injuria podrá procederse por acusacion fiscal, elevándose estos casos al grado de delito contra la sociedad. Establecer el ministerio público en todas partes es muy difícil; admitir que los tribunales procedan de oficio en casos de injuria, ofrece grandes inconvenientes, y en este punto mejor estábamos como ántes, en que se necesitaba cuando ménos la queja del ofendido, una declaracion jurada, algo que llegue á tener el carácter de una semiplena prueba. En todos los casos la persecucion administrativa le parece un absurdo, pues con ella se hacen

¹ Brasil y Uruguay dan una forma conveniente á esta garantía, pues junto á la libertad colocan la cominacion por el abuso.

Colombia reconoce el principio en toda su amplitud.

El Ecuador pone por límite de esta libertad el respeto que se debe á la religion, á la moral y á la decencia.

Y Venezuela expresa en su constitucion que no tiene restriccion alguna la libertad de emitir el pensamiento.

ilusorias todas las garantías que ofrecen los trámites judiciales y se da lugar á la arbitrariedad gubernativa.

Las palabras «orden público» son tambien demasiado vagas; de ellas puede abusarse horriblemente, y no hay que olvidar que el ministro que anunció en Francia en 1830, que reinaba el orden público en Varsovia, anunciaba la destruccion y la ruina de esta desdichada ciudad. Cuando se forjan conspiraciones, para satisfacer innobles venganzas, se invoca el orden público. Despues de desarrollar con mas extension estas prudentes reflexiones, el orador propone como nueva redaccion la siguiente: «La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero y este persiga en juicio al injuriante, se provoque algun delito, ó se excite á un motin ó asonada.»

El Sr. FUENTE encuentra que el artículo poniendo taxativas á la libre manifestacion de las ideas, y pudiendo esta hacerse por medio de cartas, está en contradiccion con el artículo 9º, que establece la inviolabilidad de la correspondencia.

Con respecto á los derechos de tercero, observa que muy á menudo en la efusion de la amistad, en el seno de la confianza, se pronuncian palabras que pueden ofender á alguien, palabras que, segun el ilustre autor del *Espíritu de las leyes*, deben tenerse por no dichas, y que seria en extremo peligroso autorizar en estos casos la inquisicion judicial ó administrativa.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) propone como nueva redaccion la siguiente: «La manifestacion de las ideas por medio de signos, no puede ser objeto de ninguna inquisicion, sino por medio de juicio en casos de injurias.» Para apoyarla entra en graves consideraciones, sobre lo que ha sido entre nosotros el sistema representativo, reducido á mera ficcion, porque no ha habido medio de conocer la verdadera opinion pública. Mientras se limite la manifestacion de las ideas, será imposible averiguar cuáles son las opiniones del pueblo; y sin embargo, al iniciarse y al discutirse una ley, se debe provocar la opinion para apreciar todos sus inconvenientes, y una vez expedida, es menester tambien conocer la opinion para estimar las dificultades de la práctica, los embarazos de la aplicacion, y dar oidos á las nuevas observaciones que parten de todas las inteligencias y que muy á menudo se escapan á los sabios que gobiernan, y á las notabilidades que legislan. Todo esto será imposible si una constitucion que se jacta de proclamar los derechos del hombre, sea contra la libertad, para que siga siempre el sistema representativo siendo pura ficcion.

Propone que se diga manifestacion por medio de signos, porque no hay accion humana que no sea manifestacion de una idea, y el mismo asesinato no es mas que la manifestacion del odio y del rencor. Para no permitir el crimen, basta, pues, decir que solo se permite la manifestacion de las ideas por medio de signos; pues esta manifestacion nunca puede ser un delito, y solo es admisible la excepcion de la injuria, y por eso la establece en el artículo que propone.

La manifestacion de una idea, es siempre una proposicion: toda proposicion es una afirmacion ó una negacion, y de que un hombre afirme ó niegue lo que le da la gana, á ningun otro le puede resultar ningun mal.

No admite la vaguedad de los derechos de un tercero, y los limita solo al caso de injuria, porque de otro modo, todos los adelantos de la ciencia y de la industria, todas las reformas, todos los progresos atacan el derecho de un tercero, de los que viven de la rutina, de los que pierden algo con que se simplifiquen los procedimientos del trabajo, y así hasta las matemáticas, que son la ciencia á que mas inocentemente puede consagrarse la inteligencia

humana, ofrecerán casos de perjuicios y de denuncias euando resuelvan un nuevo problema.

Tampoco está por la restriccion en los casos en que se provoca á algun crimen ó delito, pues la responsabilidad debe ser solo del que lo comete. Si la mitad de esta asamblea, exclama, se levantará aconsejando el crimen y el asesinato, ¿se armaria de puñales la otra mitad? No, señores; lo que haria seria considerar como dementes á los provocadores, reirse de ellos, y cuando mas, averiguar el origen de su extravío.

Si algun hombre mata, suya es toda la responsabilidad, entónces se persigue el delito, y no la manifestacion de una idea.

La misma observacion hace con respecto á la perturbacion del orden público, viendo al criminal no en el provocador, sino en el perturbador.

Toda restriccion á la manifestacion de las ideas, le parece inadmisibile y contraria á la soberanía del pueblo. Acusar á un funcionario público de que descuida su deber, no debe ser caso de responsabilidad. Prohibir al pueblo que diga que las leyes son malas, cuando sufre su influencia, no solo es atacar la libertad, sino arrebatar al hombre hasta el derecho de quejarse.

Usa por fin la palabra *signos* para comprender los diversos modos que hay para expresar el pensamiento, como el dibujo, la pintura, la caricatura, el libro, el periódico, &c., y termina haciendo un brillante elogio de la prensa, á la que se debe la civilizacion de la época actual.

El Sr. BARRERA dice, que leyendo y volviendo á leer el artículo, se pregunta ¿cuál es su objeto? No lo adivina, y se encuentra con que nada se adelanta, ni se conquista ningun principio, pues todo se deja á merced de leyes secundarias.

Cuando se asienta un principio constitutivo, se debe llevar por mira, poner una barrera á los legisladores futuros, para que nunca pueda ser hollado un derecho. No hace esto el artículo, provoca una discusion inútil, hace perder el tiempo y no produce ningun beneficio á la humanidad.

La restriccion de no atacar el orden público es demasiado vaga; como la conservacion del orden público está encargada hasta á los últimos funcionarios del orden administrativo, podrá suceder que un alcalde multe al hombre que dispute sobre materias religiosas, creyendo que esto altera el orden público.

Provocar algun crimen ó delito, es una expresion igualmente vaga, porque la ley secundaria puede inventar un catálogo inmenso de crímenes, y así quedará prohibido hablar de política, de religion, y de todo cuanto hay.

Igual vaguedad hay con respecto á los derechos de un tercero, y así el artículo no deja la menor garantía.

El Sr. ARRIAGA esperaba que el artículo encontrara algun apoyo de parte de algunos señores diputados, siquiera de los que son miembros de comision; pero fallida esta esperanza, tiene que defenderlo de tantas impugnaciones, y declara que en los mismos términos se formuló en uno de los proyectos de constitucion de 1842.

Cree que la conciencia pública es garantía suficiente contra las siniestras interpretaciones de la ley. Cuando los jueces abusan del texto de la ley; cuando imponen un castigo arbitrario, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, condena á esos jueces, y recae sobre ellos la infamia. Cuando se pronuncia una absolucion escandalosa; cuando los empleados que roban en una aduana marítima quedan impunes, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, no les absuelve y los condena á ellos y á sus jueces.

El artículo no alcanza á la manifestacion de las ideas por medio de cartas, pues sobre esto ya queda establecida una firme garantía.

Tampoco se refiere á la libertad de imprenta, pues del ejercicio de este derecho se ocupa otro artículo.

Tampoco se trata de las conversaciones íntimas, de las confidencias amistosas, ni mucho ménos de las palabras que se pronuncian en la tribuna del congreso, pues todas nuestras constituciones declaran inviolables á nuestros diputados por sus opiniones.

Pero un orador popular en una junta, en una funcion cívica, puede abusar de la palabra, puede provocar al crimen, y de esto tiene que ocuparse la ley.

La palabra *signos* que propone el Sr. Ramirez, le parece demasiado vaga y tambien innecesaria, pues la idea sin el signo que la expresa, no puede llegar á ser conocida, y por lo mismo no puede ser perseguida por la ley. Ademas, seria imposible entrar en distinciones sobre el gesto, el ademan, la escritura, el dibujo, la estampa, la música, signos todos que sirven para expresar las ideas.

Cuando se habla de derecho de tercero, se entiende que el ofendido ha de quejarse.

Prohibir que se provoque á algun crimen ó delito, se funda en la moral, y seria escandaloso que la sociedad consintiera que un hombre excitara al crimen á sus semejantes.

La palabra *provocar* no es tan vaga como dicen los impugnadores; es acaso la única que conviene para que el artículo tenga claridad y precision.

El Sr. PRIETO dice que el artículo se refiere á una de las mas preciosas garantías del hombre, á la de la idea, á la del pensamiento, reflejo puro y brillante de la divinidad. Por lo mismo, ocupándose de sensaciones elementales, de meras percepciones, tropieza con la dificultad de analizar las ideas, adolece de vaguedad, se encumbra á regiones metafísicas, y hace que en el debate se camine en pos de entidades impalpables y casi imperceptibles. Es en verdad imposible analizar todas las ideas y su expresion, cuando sorprendan el espíritu sin que sea el hombre dueño de ellas.

Es muy bella la teoría de la conciencia pública; sirve de fundamento á la institucion del jurado, al juicio del pueblo por el pueblo, al sistema representativo; pero en el caso presente no ofrece una garantía bastante, pues al hombre inocente, á quien condena la justicia, no se le da consuelo ni reparacion con decirle: «La opinion te absuelve.»

Bueno seria entónces buscar un rey perfecto, un rey que siguiera las inspiraciones de esa conciencia pública, de ese espíritu del pueblo, de ese espíritu de Dios. Hallándolo, nunca habria una injusticia; pero encontrarlo es imposible, cuando se sabe que no existe la perfectibilidad humana; admitirlo, seria sancionar la arbitrariedad, y por esto el partido liberal en vez de ir en pos de una quimera, quiere que las garantías queden firmemente aseguradas por el texto expreso de la ley.

¿Cómo no retroceder ante lo imposible, tratándose de calificar la manifestacion de las ideas, cuando una sonrisa es á veces un insulto, cuando una mirada vale tanto como una caricia?

Prohibir con mucha generalidad atacar los derechos de un tercero, es coartar toda libertad, es inventar un delito hasta cuando se censura ó se aconseja á un músico ó á un pintor dentro de los límites de la sana crítica, y conforme á los preceptos del arte, pues el pintor y el músico pueden decir que se les ataca en su fama, en su profesion.

Concluye proponiendo una nueva redaccion mas vaga, mas expuesta á lo arbitrario que el artículo que tan hábilmente acababa de combatir, pues quiso que se estableciera como restriccion, el caso en que se ataquen los intereses de la sociedad ó de sus individuos.

Esta caida, pues, no le podemos dar otro nombre, hizo sin duda que el Sr. Arriaga se creyera dispensado de contestar á todo argumento, y que fijándose solo en la enmienda, dijera que si el congreso la aceptaba, por su parte no tenia inconveniente en admitirla. Verémos entónces, dijo con un tono, con un ademan, con una condescendencia y con una sonrisa intraducibles, y que podian servir de texto para sostener lo imposible de calificar la manifestacion de las ideas; verémos entónces, dijo, si la redaccion del Sr. Prieto es ménos vaga, si tiene ménos generalidad, si está ménos expuesta á interpretaciones arbitrarias. Yo soy dócil, yo acepto si el congreso acepta; pero ántes reflexionemos qué quiere decir atacar los intereses de la sociedad y de sus individuos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) nota que el Sr. Arriaga ha asentado que todas las constituciones establecen la inviolabilidad de los diputados. ¿Con que nosotros hemos de ser inviolables, exclama, para emitir nuestras opiniones, y el pueblo no! ¿Qué le dejamos entónces de soberanía, no de la soberanía que le conceden las constituciones, sino de la que le dió la naturaleza? ¿Hemos de declarar que un diputado vale mas que el pueblo? Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita tambien el pueblo, la necesitan los individuos todos, para poder dar á conocer sus opiniones, y toda restriccion que pongamos en este punto, es un ataque á la libertad.

Si el que provoca, el que excita, el que seduce, es digno de castigo, cuando dos jóvenes de distinto sexo ceden al encanto de la hermosura y al impulso de la naturaleza, ¿quién seduce, á quién? ¿Hemos de proscribir al bello sexo porque puede seducirnos con sus atractivos?

El orador dice que la víspera en una cuestion importante, tiene que confesar que cambió de opinion, y que votó seducido por la elocuencia del Sr. Arriaga y de otros diputados. Para evitar estas seducciones se prohibirá á los diputados que hablen con elocuencia, ó tendrá cada representante que llevar á su lado á su tutor para evitar que sea seducido?

Cree que los 300 años de esclavitud por que pasó este país nos han acostumbrado á que la emision de las ideas se haga precisamente en humildes representaciones, llenas de fórmulas vacías y escritas en papel sellado. Conquistada la independecia, hemos declarado que el soberano es el pueblo; y sin embargo, para hablar al pueblo, no le escribimos en papel sellado; y si para que él nos hable le hemos de imponer mil restricciones, lo único que harémos será usurparle su soberanía.

Insisté en que al manifestarse las ideas, no puede haber mas falta que la de injuria, y de que si de la manifestacion de las ideas puede resultar algun mal, la culpa será del que se deja extraviar ó seducir.

Dice que si una música muelle y deliciosa inspira á un hombre la idea de cometer un delito amoroso, la culpa toda será de este hombre, y de ninguna manera del músico.

Termina haciendo una breve enumeracion de todas sus objeciones.

El Sr. VILLALOBOS se pone del lado de la comision, ve en la palabra uno de los dones mas preciosos de Dios, el que unido al pensamiento de que es expresion, distingue al hombre y le da un carácter de superioridad en la naturaleza. Desearia que la libertad del pensamiento y de la palabra fueran absolutas; ¿pero es esto compatible con el orden y bienestar de las sociedades? No, por desgracia. Hace notar que una palabra imprudente, pronunciada con criminales intenciones en el púlpito, puede extraviar á un pueblo y lanzarlo á lamentables excesos; que una palabra en la tribuna puede encender la guerra civil; y en fin, que una palabra seguida del disparo de un arcabuz fué la señal de la abominable y sangrienta catástrofe de la Saint-Barthélemy.